

SANTA FE. 05 MAR 2004

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 13301-0109170-6 del Sistema de Información de Expedientes y el Decreto N° 0045/04; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto, dictado en uso de las facultades que le acuerda el artículo 58° del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), el Poder Ejecutivo prorrogó por 180 (ciento ochenta) días determinadas obligaciones fiscales de empresas industriales, comerciales, prestadoras de servicios, de la construcción y cooperativas prestadoras de servicios radicadas en los departamentos y distritos que en el mismo se especifican;

Que para gozar de las prórrogas dispuestas, se previó la presentación, por parte de los beneficiarios, de la certificación que extenderá el Ministerio de la Producción;

Que se dispuso, además, la suspensión de la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas, la que se extenderá por igual término que el previsto para las prórrogas, contado el mismo desde el 31 de mayo de 2004, fecha en que concluye el Estado de Emergencia declarado por Decreto N° 4.060/03;

Que, asimismo, se faculta a la Administración Provincial de Impuestos a reglamentar todos los aspectos de materia tributaria incluidos en la normativa en cuestión;

Que en uso de tal facultad se estima necesario establecer la fecha hasta la que se podrá presentar la certificación pertinente para gozar de los beneficios impositivos dispuestos, así como las fechas de vencimientos de las obligaciones prorrogadas;

Que, en igual sentido, es conveniente establecer la fecha hasta la cual tendrá efectos la suspensión de las acciones de cobro compulsivo prevista en el decreto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-** Establecer que las fechas de vencimiento de pagos, determinadas por aplicación del punto 1 del artículo 1º del Decreto N° 045/04, serán las siguientes:

**a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Anticipo octubre de 2003: 17 de mayo de 2004.  
Anticipo noviembre de 2003: 16 de junio de 2004.  
Ajuste Final diciembre de 2003: 19 de julio de 2004.  
Anticipo enero de 2004: 18 de agosto de 2004.  
Anticipo febrero de 2004: 20 de septiembre de 2004.  
Anticipo marzo de 2004: 19 de octubre de 2004.  
Anticipo abril de 2004: 16 de noviembre de 2004.

**b. Aportes Sociales Ley N° 5.110.**

Octubre de 2003: 17 de mayo de 2004.  
Noviembre de 2003: 16 de junio de 2004.  
Diciembre de 2003: 19 de julio de 2004.  
Enero de 2004: 18 de agosto de 2004.  
Febrero de 2004: 20 de septiembre de 2004.  
Marzo de 2004: 19 de octubre de 2004.  
Abril de 2004: 16 de noviembre de 2004.

**c. Impuesto Inmobiliario Urbano, respecto de los inmuebles radicados en los departamentos y distritos incluidos en el Decreto N° 045/04.**

Cuota Saldo 2 – Año Fiscal 2003: 21 de mayo de 2004.  
Cuota Anticipo 1 – Año Fiscal 2004: 23 de agosto de 2004.  
Cuota Anticipo 2 – Año Fiscal 2004: 19 de noviembre de 2004.

**ARTÍCULO 2º-** Establecer, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 1º del Decreto N° 045/04, que las nuevas fechas de vencimientos de cuotas de convenios de pagos de cualquier origen que hayan sido formalizados por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Sociales – Ley N° 5.110 o Impuesto Inmobiliario Urbano, este último respecto de los inmuebles radicados en los Departamentos y Distritos en el citado decreto, serán las siguientes:



Vencimiento original 15-12-2003: 15 de junio de 2004.  
Vencimiento original 15-01-2004: 15 de julio de 2004.  
Vencimiento original 15-02-2004: 15 de agosto de 2004.  
Vencimiento original 15-03-2004: 15 de septiembre de 2004.  
Vencimiento original 15-04-2004: 15 de octubre de 2004.  
Vencimiento original 15-05-2004: 15 de noviembre de 2004.  
Vencimiento original 15-06-2004: 15 de diciembre de 2004.




ARTÍCULO 3º - Disponer que la presentación de la certificación especial extendida por el Ministerio de la Producción a que alude el artículo 2º del Decreto N° 045/04, se deberá efectuar ante la dependencia de la Administración Provincial de Impuestos que por su domicilio corresponda al contribuyente, venciendo el 16 de abril el plazo para tal presentación.

ARTÍCULO 4º - Extender hasta el 30 de noviembre de 2004 la suspensión para la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas para el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de los Aportes Sociales - Ley N° 5.110 y del Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
  
**ANDRÉS CRISTÓBAL**  
SUPERVISOR "A"  
A/C SEC. GENERAL RES. INT. 100/03  
Administración Prov. de Impuestos

  
**DR. JOSÉ L. MIESI**  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL  
de Impuestos